

camente apartados de la función judicial los estudiantes procedentes de la burguesía y aún los que tienen bachillerato. Según las estadísticas que el folleto aduce, la nueva clase de jueces va paulatinamente desplazando a la antigua, de formación universitaria completa ("Volljuristen"). Así, en 1 de enero de 1951, de 1.160 jueces de la zona, 695, es decir, un 60 por 100 pertenecían al novísimo sistema de recluta popular; entre los 345 fiscales, la proporción era todavía mayor, 284 de nueva extracción, o sea un 82,3 por 100.

Casi omnímodas son las facultades atribuidas al Ministerio fiscal, conforme al patrón ruso y al nacional socialista, hasta el punto de que sólo a él y no la otra parte está reservada la interposición del recurso de casación. Se halla en proyecto, igualmente, la desvinculación de los fiscales del Ministerio de Justicia y su adscripción al del Interior, es decir, a la Policía, con lo cual quedaría consumada la ruina, ya harto patente, del poder judicial.

En materia de severidad, las estadísticas arrojan, para el año 1950, un total de 78.293 sentencias condenatorias, de ellas 15 de muerte, 12 de reclusión perpetua, 15.712 de presidio y 42.461 de prisión. Como era de esperar, dadas las características del régimen y sus concomitancias con el ruso soviético, la mayor crueldad se reserva a la delincuencia política, incluyendo en ella la económica, que de hecho es casi la única reservada a los tribunales ordinarios, por entender de la más grave los populares y de la de tipo militar la jurisdicción castrense de ocupación. Hasta tal extremo llega la odiosidad de la nueva justicia en este terreno, que según disposición de la Fiscalía de 25 de septiembre de 1950, han sido abolidos para la delincuencia política los privilegios sustantivos, procesales y ejecutivos de la ley de tribunales de menores, los cuales quedan, por lo tanto, incorporados al sistema penal común.

Antonio QUINTANO RIPOLLES

CAMARGO HERNANDEZ, César: "El delito continuado".—Editorial Bosch. Barcelona, 1951, 162 págs.

Siguiendo un plan rigurosamente sistemático, divide el Profesor Camargo Hernández su libro en Introducción.—I. Evolución histórica del delito continuado.—II. Concepto y distinción de otras figuras afines.—III. Naturaleza y fundamento del delito continuado.—IV. Elementos o presupuestos del delito continuado.—V Efectos del delito continuado y problemas que se derivan de su especial naturaleza jurídica.—VI. Legislación comparada.—VII. Derecho español.—VIII. Conclusiones.

En la exposición que preside a las importantes cuestiones que dilucida, hace resaltar la certera observación de que "en el tiempo que llevamos aplicando el Derecho a la realidad de la vida —el autor es Abogado fiscal de término— hemos podido comprobar la singular frecuencia con que ante nuestros Tribunales de lo criminal se presentan los casos

de delito continuado y también el extraordinario número de problemas que, con relación a esta interesante figura delictiva, se plantean agravados por la falta de una orientación legislativa, así como por la escasa atención que por parte de nuestra doctrina científica han merecido el delito continuado y los problemas que de él se derivan". La jurisprudencia española admite esa figura delictiva, contenida en cerca de 200 fallos, que al igual que el "Reichsgericht" alemán ha elaborado, en meritorio trabajo, las normas por las que se ha de regir esta institución, llenando la laguna del legislador y reconociendo la naturaleza de esa figura de delito. El silencio del Código penal vigente se deja sentir, y prescindiendo de otras cuestiones que el autor aborda con sobrada competencia, señala el hecho de que considerar varios delitos en continuación con uno solo, es una ficción, que si descansaba en la benignidad que arranca su fundamento en la menor culpabilidad del autor con relación al que comete una serie de delitos no ligados por este nexa, "sirve en muchos casos para que, no obstante el silencio de la ley penal, se imponga al autor de varias infracciones en continuación, una penalidad muy superior a la que le correspondería haciendo aplicación de las normas del concurso material del delito y esto cuando no se agrupan una serie de faltas, para considerarlas como constitutivas de un solo delito e imponer la pena correspondiente a éste".

A fin de impedir tales anomalías o la imposición de penas excesivas, y que delincuentes peligrosos sean penados por varios delitos cuando se estiman continuados, como si hubiesen cometido uno solo, la tesis planteada es objeto de análisis en el Derecho romano, en el Derecho germánico que no mantenía un criterio uniforme, en el antiguo derecho canónico, aceptando la teoría de la acumulación material de penas de los romanistas, las glosas de Accursio, Bartolo y Baldo, en los prácticos italianos con un sentimiento de humanidad; estudiando asimismo la sustantividad del delito continuado, su distinción con el concurso de delitos, la conexidad, el delito único, el permanente, el de hábito y el complejo, así como la cuestión de la reincidencia, diferenciándola del delito continuado, examinada a través de su naturaleza y en sus elementos.

Interesantísimo es el estudio que hace de las teorías y de los fundamentos morales y jurídicos, en las que recoge las conclusiones de la doctrina de la ficción, realidad natural, realidad jurídica, la constitutiva de una circunstancia agravante o causa de atenuación y la de una presunción. Todo ello perfectamente sistematizado y lo mismo ocurre con la fundamentación, radicante en la benignidad, la utilidad o conveniencia práctica, la disminución de la culpabilidad y posiciones armónicas, y los presupuestos del delito continuado para determinar los elementos indispensables a fin de establecer su unidad, efectos, y legislación comparada, agrupada en naciones que no se ocupan de esta figura de delito, las que se enfrentan con ella, y finalmente, las que dan un concepto más o menos acertado. En lo concerniente al Derecho español, se examina el problema en los Fueros municipales que no contienen disposición expresa; lo mismo sucede en el Fuero Real, en las Partidas, Ordenamiento de Alcalá

Nueva y Novísima Recopilación. Hace una especial mención del Código de 1928, y las teorías de los criminalistas del siglo XVI y de los comentaristas de los Códigos penales modernos: Pacheco, Viada, Groizard y Silvela, y la doctrina jurisprudencial, en interesantes fallos, vistos en su naturaleza jurídica, fundamento y elemento psicológico, examinando la unidad de resolución, de plan, de pensamiento, de intención de dolo, de designio, de propósito, interrupción del nexo de la continuación, pluralidad de acciones, unidad del precepto violado, de sujeto pasivo, etc.

Finaliza tan interesante trabajo con unas atinadas conclusiones en las que se pone de relieve la necesidad de que el delito continuado sea regulado en nuestro Código penal, proponiendo una reforma del mismo, en el siguiente sentido: al art. 69, se podría añadir un segundo párrafo redactado en la forma siguiente: "Los que con unidad de propósito y precepto penal violado, en distintos momentos, ejecuten varias acciones u omisiones, constitutivas de delito o falta, se considerarán reos de una sola infracción continuada, a no ser que resulten lesionados bienes jurídicos de naturaleza eminentemente personal pertenecientes a más de una persona. El reo de delito continuado será castigado con la pena correspondiente al más grave de los delitos o faltas en continuación, aplicado en su grado máximo, pudiendo el Tribunal, en consideración al número de infracciones y demás circunstancias, imponer, cuando se trate de delitos, la pena inmediatamente superior, en el grado que estime oportuno, sin que pueda exceder del doble de la correspondiente al delito más grave." Asimismo propone que al art. 114 se le añada un párrafo que podría decir: "En el delito continuado la prescripción de las distintas infracciones, no comenzará a correr hasta el momento en que se encuentre agotado".

En suma, una interesante monografía bien meditada y mejor escrita que pone de relieve la gran preparación jurídica de su autor, y que además puede servir de base a una futura reforma de nuestro Código penal, en materia de extraordinaria importancia.

Diego MOSQUETE

CASTAN TOBEÑAS, José: "Poder judicial e independencia judicial".— Instituto Editorial Reus, Madrid, 1951; 76 págs.

Contiene este interesante libro el discurso leído por el Presidente del Tribunal Supremo, profesor Castán, en la solemne apertura de los Tribunales celebrada el día 15 de septiembre de 1951.

Comienza el ilustre jurista resaltando la importancia de la independencia judicial no sólo para los que administran la justicia, sino más aún para los que demandan su aplicación y para la sociedad toda. Señala que esta cuestión "nos atañe mucho a los españoles, por la magnífica tradición jurídica que ha tenido nuestro pueblo y por el papel que a nuestra Patria incumbe siempre, y más en momentos críticos como los presentes, en la defensa y conservación de los principios morales".

Separando lo aspectos político y estrictamente jurídico del tema estu-